

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEOVIGILDO PINCHAO PERENGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2017-00023-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia la misma no se llevó a cabo, sin que se haya fijado nueva fecha . por circunstancia de que el titular del Despacho se encOntraba resolviendo acciones de tutelas, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

3

RESUELVE:

Señalar para el día 22 de agosto de 2022, a las 3:00 pm_ como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de mayo de 2022_

En Estado No. 73 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190058300

DEMANDANTE: NANCY ALZATE GIRALDO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Auto interlocutorio No.97

Como quiera que la parte demandada contesto la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandados COLPENSIONES . PORVENIR Y PROTECCION

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **23 de agosto de 2022, a las 2:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. YANIREZ CERVANTES POLO con .CC. 30.898.572 abogado titulado en ejercicio con T.P No.282578 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES

RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ con .CC. 73.1919.919 abogado titulado en ejercicio con T.P No.23.384 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PROTECCION

RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con .CC. 79.985.203 abogado titulado en ejercicio con T.P No.115.849 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de mayo de 2022_

En Estado No. 73 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 7600131050102020001100

DEMANDANTE: NORBEY PATIÑO LOPEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Auto interlocutorio No.65

Como quiera que la parte demandada contesto la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **21 de julio de 2022 a las 4:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO con .CC. 7.715.904 abogado titulado en ejercicio con T.P No.227.246 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de mayo de 2022_

En Estado No. 73 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SORAIDA RIVERA PERDOMO
DDO: IAN ETIEL PARDO PEÑA
RAD: 010-202100047

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 91

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Toda vez que en auto sustanciación No. 350 del 07 de mayo de 2019, se fijo como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y SS., el día 23 de julio de 2022 a las 8:3000 am, no siento esto viable toda vez que la fecha fijada recae sobre un día sábado, razón por la cual habrá de aclarar el mismo fijando para el día 25 **de julio de 2019, a las 8:30 am.**

Por lo anterior se,

RESUELVE

ACLARAR la fecha programada en auto de sustanciación No.175 del 27 de abril de 2022, indicando como fecha real el **día 25 de julio de 2022, a las 8:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el art.77 y 80 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 05 de mayo de 2022__

En Estado No. 73 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020220008100

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ARAGON MURCIA

DEMANDADO: PROTECCION

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Auto interlocutorio No.100

Como quiera que la parte demandada contesto la demanda, y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandados PROTECCION

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **18 agosto de 2022 a las 2:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ con .CC. 73.1919.919 abogado titulado en ejercicio con T.P No.23.384 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PROTECCION

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _05 de mayo de 2022_

En Estado No. 73 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210053500
DTE: JOSE ROBINSON REINOSA SOLANO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Colpensiones.
- 2º. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ, C.C.16.781.100 y T.P.216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 02 de noviembre de 2022, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05/05/2022

En Estado No.73 _____ se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190000100
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022
Auto Interlocutorio No. 6

A través de auto de fecha 51 de Marzo 28 de 2022, se ordenó correr traslado por tres (3) días de la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora, a la demandada COLPENSIONES, a fin de que manifieste si coadyuva o no la solicitud, esto en virtud a lo dispuesto en el art. 316, numeral 4º del C.G.Proceso.

“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

El 30 de marzo de 2022, estando dentro del termino de traslado, la demandada COLPENSIONES, indico que dentro del proceso ya obra contestación de la demanda por lo cual solicita se condene en costas al demandante.

Así las cosas, deberá de aceptarse la solicitud de desistimiento, puesto que se atempera a lo dispuesto en el art. 314 del C.G.Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del art.145 C.P.T y S.S., en tanto que, aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Ahora, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada, habrá de condenarse en costas a la parte demandante en la suma de \$ 100.000.00

Por lo expuesto se dispone:

- 1º. ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentado por la parte demandante.
- 2º. CONDENAR en costas a la parte demandante en la suma 100.000
- 3º. ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones en los libros radicadores y sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-V

En estado nro. __73__ se notifica a las partes el presenta auto.

Cali, 05/05/2022

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

INFORME SECRETARIA: Hoy 04 de mayo de 2022, informo al señor Juez que el JUZGADO 1º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, mediante oficio no. 681-2020-517 de Junio 29 de 2021, solicitó la remisión del presente proceso a fin de dar trámite a acumulación con el proceso adelantado en ese despacho bajo el radicado 2015-00227-00. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

REF : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE : LUCENIA CASTRILLON DE OLAÑOS

DDO : COLPENSIONES

RAD.: 76001310501020150024100

Visto el informe de secretaria que antecede, procédase a la remisión del presente proceso al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali-V., para que sea objeto de acumulación, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. 73
NOTIFICO AUTO A LAS PARTES.
CALI, 05/05/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210052000
DEMANDANTE: JOSE ROBINSON REINOSA SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93
Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022

El 21 de enero de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó solicitud de acumulación de la presente demanda junto con la radicada bajo el número 2021-00535 , además, se proceda a fijar fecha para la audiencia.

Para resolver se consideran las siguientes premisas.

Revisada el acta de reparto, obrante en el proceso radicado bajo partida nro. 2021-00520, se constata que la demanda presenta fecha de recibida el 21/09/2021, asignándosele por la oficina de reparto el número de secuencia 403950, donde obra como demandante, el Sr. JOSE ROBINSON REINOSA SOLANO, demandada COLPENSIONES, cuya apoderada judicial es la Dra. LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR

Que el día 27 de octubre de 2021, se recibe memorial de la Dra. LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR, solicitando el retiro de la demanda. No obstante, ello y sin tenerse en cuenta la solicitud de retiro, el 10/11/2021, se emite auto admisorio.

Que el día 26 de noviembre de 2021, se realiza la compensación del retiro.

Por otra parte, en el proceso radicado bajo partida nro. 2021-00535, se observa que en el acta de reparto se indican dos fechas de reparto, así: primer reparto – 21/09/2021 y fecha nueva presentación- 27/10/2021, con igual numero de secuencia 403950, impetrada por el SR. JOSE ROBINSON REINOSA SOLAÑO por medio de su apoderada judicial, DRA.LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR.

Proceso en el cual se profiere auto admisorio el día 10 de noviembre de 2021.

Igualmente se observa que, ambas demandas se encuentran debidamente notificadas e incluso contestadas.

Señala el “**ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. (subrayado por el despacho)
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”

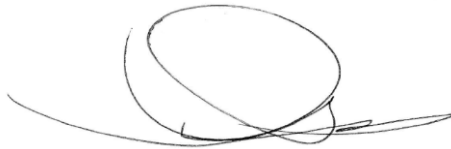
De acuerdo con la norma en cita, se concluye que la acumulación solicitada no es procedente, pues, debe darse la reciprocidad de la parte demandante, en el caso bajo estudio no se da, ya que se trata del mismo demandante, advirtiéndose en cambio un acto ilegal, en el entendido de que se profirió el auto admisorio de la demanda dentro del proceso 2021-00520, obviándose la solicitud de retiro de la demanda, tal situación amerita, dejar sin efectos todo lo actuado dentro del presente proceso 2021-00520, y disponerse la anulación de su radicado.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. NEGAR la solicitud de acumulación de procesos por improcedente.
- 2º. Dejar sin efectos todo lo actuado dentro del presente proceso.
- 3º. ANULAR del sistema JUSTICIA XXI, el radicado 76001310501020210052000.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _73_, se notifica a las partes
el presente auto.
Cali, _05/05/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS